



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	2
DTO-2025-3865-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BEJARANO, JAVIER O.	2
DTO-2025-3866-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BENÍTEZ, ALBERTO M.....	2
DTO-2025-3867-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE ROCA, EVANGELINA M.	2
DTO-2025-3868-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE LEIVA CHÁVEZ, JOSÉ M.....	3
DTO-2025-3869-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GERVASONI, GABRIEL E. M.	3
DTO-2025-3870-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A MELGAR, CARLA S.....	4
DTO-2025-3871-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	5
DTO-2025-3872-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.....	8
DTO-2025-3873-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE RIVAROLA, MARIO H.....	10
DTO-2025-3874-E-GER-GOB	
DECLARA FRACASADO PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO Y ANTECEDENTES	10
DTO-2025-3875-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VIANO CONSTRUCCIONES S.R.L	12
DTO-2025-3876-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	14
DTO-2025-3877-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L	14
DTO-2025-3878-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE LEGOFF, CARLOS R.....	16

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-3865-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BEJARANO, JAVIER O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Oficial Principal de la Policía Don Javier Orlando BEJARANO, clase 1974, M.I. N° 23.857.369, Legajo Personal N° 23.384, Legajo Contable N° 128.676, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3866-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BENÍTEZ, ALBERTO M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de la Policía Don Alberto Marcelo BENITEZ, clase 1974, M.I. N° 23.830.589, Legajo Personal N° 24.270, Legajo Contable N° 136.552, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-3867-E-GER-GOB

RENUNCIA DE ROCA, EVANGELINA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase a partir del día 29 de Agosto de 2.025, la renuncia presentada por la Agente Evangelina Mabel ROCA, D.N.I N° 27.447.174, Legajo Personal N° 179.933, personal de Planta Permanente de la

Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme las razones expresadas en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-3868-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE LEIVA CHÁVEZ, JOSÉ M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la efectiva prestación de servicios en carácter de adscripto del Señor José María LEIVA CHAVES, DNI Nº 27.396.414, Legajo Personal Nº 165.164, en el ámbito de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, a partir del 11 de septiembre de 2025 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Adscríbese a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS partir de la fecha del presente Decreto y por el término de DOCE (12) meses al Señor José María LEIVA CHAVES DNI Nº 27.396.414, Legajo Personal Nº 165.164, agente con revista en un Cargo Categoría 2, Profesional "C", del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, comunicará las inasistencias a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MINERO dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO en que incurriera y las licencias de que hiciera uso el Señor LEIVA CHAVES.-

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al interesado y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-3869-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GERVASONI, GABRIEL E. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario Inspector de la Policía Don Gabriel Elías Martín GERVASONI, clase 1976, M.I. Nº 24.971.151, Legajo Personal Nº 23.399, Legajo Contable Nº 128.691, numerario de la Jefatura Departamental Islas de Ibicuy, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-3870-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A MELGAR, CARLA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a través de la Dirección de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de Estado, a la Sra. Carla Soledad MELGAR, M.I. N° 38.170.141, Legajo N° 266.959, Categoría 10, personal de servicios de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien registra más de diez (10) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, conforme el siguiente detalle: faltas sin aviso los días: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 del mes de Marzo; 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 del mes de Abril; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de Mayo; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 28 del mes de Junio; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 del mes de Julio; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Agosto; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de Septiembre; 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 del mes de Octubre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 del mes de Noviembre; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 26 y 27 del mes de Diciembre, del año 2024; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 del mes de Enero; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de Febrero; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de Marzo; 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 del mes de Abril; 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes de Mayo del año 2025, totalizando doscientos noventa y tres (293) faltas injustificadas, por estar su conducta incursa en la causal de cesantía prevista en el artículo 71º inc. a) de la Ley N° 9755 - Marco de regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley N° 9811, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos, conforme la Ley N° 9755, continúa plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento Aprobado por Decreto N° 2/70 SGG y sus modificatorios, conforme Decretos N° 2840/07 GOB y N° 2012/09 GOB.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Carla Soledad MELGAR, M.I. N° 38.170.141, Legajo N° 266.959, en el período mencionado en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 04/100 Ctv. (\$ 7.242.954,04.-), de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente, percibidos por la Sra. Carla Soledad MELGAR, M.I. N° 38.170.141, Legajo N° 266.959, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad del Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 38600010010000009043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada mediante intimación fehaciente al último domicilio denunciado por la misma ante la Administración Pública Provincial.-

ARTÍCULO 5º.- Déjase establecido que vencido el plazo sin que la Sra. MELGAR, se haya presentado, se deberán remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado a fin de que se proceda al inicio de actuaciones judiciales que correspondan..-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente por el Departamento Despacho y Personal de la Dirección de Comedores, del Ministerio de Desarrollo Humano, y pasen las presentes a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-3871-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto DTO-2025-1064-E-GER-GOB de fecha 23 de mayo de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: “Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno Etapa 3 – Paraná – Departamento Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Tesorería de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 997.821,85 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados de obra N° 20 y N° 23 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificados N° 10 y N° 11 (9º Readecuación Provisoria), Certificados N° 19 y N° 20 (16º Readecuación Provisoria) y Certificados N° 20 y N° 21 (17º Readecuación Provisoria), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación aprobada por Resolución N° 319/24 DGAYC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 41 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 02 de junio de 2.025, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 09 de junio de 2.025, como surge del cargo de fojas 09 vuelta, la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º sucesivos y concordantes de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos; en el primero de ellos, referido a la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la Administración que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo capítulo, el agravio se dirigió a cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, por el contrario, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que la recurrente invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 51/53, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 55/56 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que respecto a la cuestión traída a estudio, Fiscalía de Estado, órgano de máxima consulta legal, en su dictamen N° 1190/25 FE, en relación al primer agravio, respecto a la base de cálculo tomada para efectuar la liquidación de intereses moratorios señala que, no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (importe neto); y

Que el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que cabe recordar que, el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió; en ese sentido la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional, tampoco podría requerir a la Administración el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer la integración correspondiente de las sumas de dinero retenidas, siendo la demora en su integración correspondiente, responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el artículo 19º del Código Fiscal que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administradora deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que, con lo cual si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir (porque la comitente debe retener y pagar al fisco) y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla, dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; y 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pautada (transferencia, depósito, efectivo, etc). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera (y puede) percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado se refiere el dictamen N° 0315/23 FE para casos análogos, en el cual expresa “...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración solo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para

que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable...correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria deducido por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de Apoderado de la firma CEMYC S.R.L., disponiendo en consecuencia que a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, se practique una nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto por Decreto DTO-2025-1064-E-GER-GOB, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba Nº 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto DTO-2025-1064-E-GER-GOB, correspondiente a la obra: "Restauración y Puesta en Valor Fachadas de Casa de Gobierno Etapa 3 – Paraná – Departamento Paraná", en lo referido a la actualización del cálculo de intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicha norma legal, y recházase la impugnación de la base de cálculo de intereses conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma CEMYC S.R.L.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2025-3872-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1441 MPlys de fecha 13 de junio de 2.024, interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., contratista de la obra: "Construcción Edificio Escuela Secundaria N° 25 "General San Martín" – Concordia – Departamento Concordia"; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se dispuso facultar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a emitir el pago a dicha firma por la suma de \$ 891.227,02 en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de los certificados de obra N° 21 al N° 24 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificado N° 17 (11º Adec. Provisoria), correspondientes a la obra referenciada, conforme la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la entonces Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones y aprobada por Resolución N° 338/23 SSAyC; y

Que en cuanto al aspecto formal, obra a fojas 61 la constancia de la notificación del acto administrativo impugnado efectuada a la recurrente el 25 de junio de 2024, por lo que habiéndose planteado el recurso ante el Señor Gobernador el día 03 de julio de 2024, como surge del cargo de fojas 07 vta., la presentación recursiva se considera articulada en tiempo y forma, de acuerdo al artículo 57º sucesivos y concordantes de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió de la norma legal en crisis, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello es así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengaron intereses por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha, intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que por último invoca normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

Que a fojas 69/70, intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 72/73 vuelta, hace lo propio la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, formulando su dictamen de competencia y propiciando en ambos casos, hacer lugar al recurso; y

Que a fojas 75/76 Fiscalía de Estado emite el Dictamen N° 0844/25 FE, donde expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0315/23 FE; y

Que el citado Dictamen expresa que: "...si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la

cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación"; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa CEMYC S.R.L., contra el Decreto N° 1441/24 MPlyS, disponiendo en consecuencia que a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones se practique la nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que a tal evento ha de tenerse presente que a fojas 64 luce agregada constancia de pago de la suma reconocida por Decreto N° 1441/24 MPlyS (efectivizada el 22 de agosto de 2024), por lo cual en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán detraerse las sumas percibidas en tal fecha y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55º a 57º de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Revocatoria efectuado por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado de la firma CEMYC S.R.L., con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 1441/24 MPlyS, correspondiente a la obra: "Construcción Edificio Escuela Secundaria N° 25 "General San Martín" – Concordia – Departamento Concordia", en lo referido a la actualización del cálculo de intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicha norma legal, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma CEMYC S.R.L. en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese al Señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y posterior pago de los Intereses.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2025-3873-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE RIVAROLA, MARIO H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbase al agente Mario Hernán RIVAROLA, DNI Nº 33.314.333, quien revista en un cargo Categoría 04 –Carrera Enfermería –Tramo B – Escalafón Sanidad del Hospital Colonia “DR. RAUL ANTONIO CAMINO” de FEDERAL del MINISTERIO DE SALUD, a la HONORABLE CAMARA DE SENADORES de la PROVINCIA, a partir del 01/03/25 y por el término de 12 (DOCE) meses, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- La HONORABLE CAMARA DE SENADORES de la PROVINCIA, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del agente Mario Hernán RIVAROLA, ante el Hospital Colonia “DR. RAUL ANTONIO CAMINO” de FEDERAL del MINISTERIO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3874-E-GER-GOB

DECLARA FRACASADO PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO Y ANTECEDENTES

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se trató el llamado a concurso público de méritos y antecedentes del “Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande en jurisdicción de la República Argentina” autorizado mediante Decreto N° 2904/23 MP; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada se autorizó a la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a realizar el llamado a concurso público de méritos y antecedentes con el objeto de otorgar el permiso para la ejecución del proyecto antes referido, consistente en el desarrollo de la pesca deportiva con devolución en el área de exclusión de la represa Salto Grande, acompañado de un estudio científico técnico de seguimiento y evolución de la especie dorado en esa zona, de acuerdo a lo reglamentado a tal efecto por la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY (en adelante CARU) y, posteriormente, como consecuencia de estas actividades, proponerse el desarrollo turístico internacional que apuntale dicha actividad en la región; y

Que además, el Decreto N° 2904/23 MP estableció que la evaluación de las ofertas presentadas estará a cargo de una Comisión de Evaluación, la que verificará que se reúnan todas las exigencias formales, que la documentación presentada por los oferentes se encuentre completa, debidamente integrada y que se cumplimenten todos los requisitos establecidos, estando conformada la misma por el titular de la entonces DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, un representante de la SECRETARÍA DE TURISMO, un representante por el Área de Fauna y Flora de la ex DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que mediante Acta N° 258, de fecha 4 de octubre de 2023, confeccionada por la Escribana Delegada de la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, Carolina B. SCHAAB, se dio inicio al Acto de Apertura de ofertas, dejando constancia de la presentación de propuestas por parte de las firmas HBLF S.R.L., NP OUTDOORS S.R.L. y

TRAVEL FISHING S.R.L., las que acompañaron sus respectivas propuestas económicas, el proyecto y demás documentación complementaria; y

Que los proyectos técnicos de los diferentes oferentes fueron remitidos a la CARU, en cumplimentación del apartado 14.2 del Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa Salto Grande, mediante el que se establece que los programas que propongan implementar los permisionarios dentro del área habilitada deben contar con autorización expresa de la CARU; y

Que mediante nota CARU SAD N° 529/23 - AR, se acompaña la Resolución N° 207/2023 CARU, de fecha 20 de noviembre de 2023, por la cual se resuelve que los proyectos remitidos cumplen con el Reglamento de Pesca y Devolución del Dorado en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa Salto Grande, disponiendo además en su Artículo 4° la prohibición de la actividad de marcación de peces a quien resulte la firma permisionaria; y

Que la nueva Ley de Ministerios N° 11.135 reorganizó la estructura del Poder Ejecutivo Provincial creando el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, el que reemplazó en sus competencias al entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que el Área de Fauna y Flora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN de la actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, mediante informe técnico, detalla que la convocatoria realizada mediante pliegos aprobados por Decreto N° 2904/23 MP incluía el requisito de marcación por parte del permisionario y que la evaluación técnica de las propuestas se basó en los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones, otorgando puntajes en base a esa normativa, destacando el valor del registro y marcación de individuos capturados para la producción de información y concluyendo que la prohibición de la marcación dispuesta por la CARU plantea una reformulación del proceso licitatorio, debiendo las áreas competentes en la materia evaluar la validez al respecto de las presentaciones efectuadas; y

Que el Área Legal de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN informa que las modificaciones realizadas posteriormente al llamado a concurso de méritos y antecedentes por parte de la CARU afectaron de forma directa el mismo; y

Que la Comisión de Evaluación, mediante acta de fecha 20 de octubre de 2025, conformada por el Técnico Antonio Marcelo SAPETTI, en su carácter de Director de Recursos Naturales y Fiscalización, por el Doctor Fabricio REALES, en representación del Área Fauna y Flora de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, por el Señor Sebastián BEL, en su carácter de Director General de Turismo, en representación de la SECRETARÍA DE TURISMO, la Abogada María Fernanda ALVES PINHEIRO en su carácter de Directora General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la Contadora María Paula SILVA, en su carácter de Directora General de Administración del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, concluye que la Resolución CARU N° 207/23 introdujo modificaciones que alteran sustancialmente el objeto del concurso, afectando las condiciones técnicas esenciales que sirvieron de base para la evaluación de las propuestas, en particular aquellas vinculadas al componente de investigación y marcación del recurso ítico, por lo que aconseja disponer la finalización del procedimiento y la elaboración de un nuevo Pliego de Bases y Condiciones que contemple las disposiciones emanadas de la CARU y se adecue a la normativa vigente, garantizando la correcta prosecución del proyecto en un marco de legalidad y coherencia técnica; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional concluye que corresponde declarar fracasado el procedimiento desarrollado en virtud de la alteración sustancial del objeto y condiciones de convocatoria provocada por la disposición de la CARU que prohíbe la marcación de peces; y

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia, conforme lo recomendado por la Comisión de Evaluación y las diferentes dependencias con competencias específicas en la materia, aprobar el llamado a Concurso Público de Méritos y Antecedentes autorizado mediante Decreto N° 2904/23 MP y declarar fracasado el mismo por haberse producido una modificación en las condiciones del llamado; y

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que la presente gestión se encuadra en lo establecido por los Artículos 1° y 53° de la Ley N° 7.060, los artículos 26° y 27° de la Ley N° 5.140 y el Artículo 64° del Decreto N° 795/96 MEOSP;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Aprúebase el procedimiento de Concurso Público de Méritos y Antecedentes autorizado mediante Decreto N° 2904/23 MP, llevado a cabo para adjudicar la ejecución del “Proyecto de Conservación, Investigación y Turismo de Pesca Deportiva en la Zona de Seguridad Aguas Abajo de la Represa de Salto Grande en jurisdicción de la República Argentina”, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes..-

ARTÍCULO 2°.- Declárese fracasado el procedimiento en virtud de la alteración sustancial del objeto y de las condiciones del llamado como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 207/2023 CARU.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernardo

DTO-2025-3875-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VIANO CONSTRUCCIONES S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma VIANO CONSTRUCCIONES SRL contra la Resolución de Directorio N° 012 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 03 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Directorio N° 012/2025 IAPV se dispuso rescindir los Contratos de Obra Pública que vinculan al Instituto con la Empresa VIANO CONSTRUCCIONES SRL, de fecha 6 de Octubre de 2023, para la ejecución de la obra ARANGUREN 26 VIVIENDAS – SECTOR I 12 VIVIENDAS y SECTOR II 14 VIVIENDAS - Licitación Pública N° 11/22 - en el marco del PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO, adjudicada por Resolución de Directorio N° 3110/23, conforme la normativa vigente, Art. 3 de la Ley de Emergencia N° 11.138, la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Entre Ríos N° 6351 previsto en su art. 77 y concordantes, Capítulo VIII - De la Rescisión y sus efectos del P.C.G. del Legajo Licitatorio; y

Que la mencionada Resolución se notificó a la Empresa mediante Cédula en fecha 22/01/2025 y la empresa planteo el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 06/02/2025 ante el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que ha sido interpuesto ante la autoridad competente y en legal tiempo y forma, conforme Artículo 62° de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que la recurrente se agravia de la resolución recurrida manifestado que debe revocarse por arbitraría e ilegítima la decisión de rescindir el Contrato de Obra correspondiente a las obras de Infraestructura y Complementarias de viviendas, que en los considerandos de la Resolución se advierte una falsedad, arbitrariedad e ilegalidad en el contenido. Exponiendo que si bien es cierto que parte del financiamiento correspondía a la Nación, por el contrario el presupuesto, financiamiento y pago del precio del contrato de Infraestructura y Complementarias es ciento por ciento provincial; y

Que la Ley de emergencia de obra pública N° 11.138, así como faculta extraordinariamente a rescindir unilateralmente los contratos de obra, sin expresión de causa y por criterio de oportunidad o merito, en igual supuesto habilita a renegociar el contrato y mantenerlo vivo, vigente. Que para la recurrente en este caso puntual, resulta conveniente para ambas partes y en definitiva para los terceros, decidir el mal menor; y

Que la Dirección de Asuntos Legales de IAPV interviene a fs. 12/14, manifestando que analizado el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por VIANO CONSTRUCCIONES SRL, concluye que el mismo debe ser

rechazado, por resultar el escrito de impugnación una mera disconformidad con la decisión adoptada por el Instituto, sin expresar concretamente los motivos que justifican su postura de rechazo del acto administrativo; y

Que a fs. 43 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, por el cual manifiesta que al no surgir de los agravios formulados por la recurrente arbitrariedad o ilegitimidad en la decisión adoptada por el IAPV que amerite la revisión de la norma recurrida, entiende que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la empresa VIANO CONSTRUCCIONES SRL; y

Que a fs. 45/47 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen Nº 1094 25, en el cual manifiesta que de acuerdo a lo informado por las áreas de incumbencia del IAPV, como así también de la lectura de los actos emitidos por el Instituto, surge que la decisión rescisoria adoptada se fundó en la ausencia de remisión de los fondos comprometidos por la Nación a la Provincia, dado que las obligaciones pactadas en los contratos quedaban condicionadas a la disponibilidad financiera de los fondos correspondientes al financiamiento comprometido por Nación; y

Que en virtud de ellos, y luego de haberse postergado y suspendido el inicio de la obra, como surge de las actas obrantes en las actuaciones, se procedió a adoptar tal decisión atento a las facultades previstas por la normativa de emergencia pública provincial, Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 70/23 PEN, Decreto Nº 257/23 MPIyS y la Ley Provincial Nº 11.138; y

Que en el contexto de emergencia provincial, la facultad del IAPV de rescindir contractualmente se encuentra contemplada en la normativa precitada, y como consecuencia de ello, el pago de daño emergente a la contratista, de así corresponder, por lo cual la circunstancia que el marco jurídico aplicable a la contratación, pliego, contratos y Ley Nº 6351, no prevea como causal rescisoria autónoma la ruptura del convenio de financiamiento nacional con posterioridad a la celebración de los contratos de obra, no resulta óbice para que el IAPV adopte tal decisión rescisoria y no la renegociación contractual propiciada por la recurrente, con suficiente fundamento en la normativa de emergencia precitada, por resultar ello conveniente a los intereses del Estado Provincial; y

Que compartiendo la solución propiciada por la Dirección de Asuntos Legales del IAPV y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Fiscalía de Estado sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica deducido por la firma VIANO CONSTRUCCIONES SRL contra la Resolución de Directorio Nº 012/25 IAPV; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma VIANO CONSTRUCCIONES SRL contra la Resolución de Directorio Nº 012 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 03 de enero de 2025, atento a los considerados que anteceden..-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2025-3876-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado, 20 de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. – CUIT Nº 30-70857483-6, por los servicios prestados al DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO del mencionado MINISTERIO, durante los meses de Junio y Julio 2025, por la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS (\$ 11.481.787,02) según Factura Tipo “B” Nº 2992-00025097 de fecha 30/06/2025 y por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 16.628.254,72) según Factura Tipo “B” Nº 2992-00025425 de fecha 31/07/2025, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01- Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3- Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del mencionado Ministerio, a la firma CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. – CUIT Nº 30-70857483-6, por un total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 28.110.041,74), con cargo a rendir cuenta, el DEPARTAMENTO TESORERIA, ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese..-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-3877-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR COINAR S.R.L

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 20, de Diciembre de 2025

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y posterior pago de intereses generados por mora en el pago de los certificados de obra efectuados por la empresa COINAR S.R.L., contratista de la obra “SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE – HERNANDARIAS- DEPARTAMENTO PARANÁ”; y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa reclama el pago de los intereses por el pago en mora sobre la 5º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 9, 6º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 10 y N° 11 y 8º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 16 y N° 17, de la obra referenciada; y

Que mediante Decreto N° 217/23 MPyS se facultó a la Dirección General del Servicio Administrativos Contable del MPyS a emitir el pago a la empresa COINAR SRL la suma de \$ 358.627,33, en concepto de intereses por pago fuera de término de la 5º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 9, 6º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 10 y N° 11 y 8º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 16 y N° 17; y

Que mediante Resolución N° 77 DPOSER de fecha 13 de julio de 2023, se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de esta Dirección General por la suma de \$ 500.050,96 en concepto de Intereses moratorios respecto a certificados de obra, la cual fue revocada por Resolución N° 08 DPOSER de fecha 15 de marzo de 2024, fundamentando ello en el dictamen esgrimido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPyS, quien informa que es de aplicación el art. 57º del Decreto Reglamentario de la Ley de Obras Públicas, que dice: “Apartado 1º) para el caso en que la Administración incurra en mora en el pago de las distintas certificaciones referidas a OBRAS PUBLICAS, esta queda autorizada a efectuar el ajuste del monto del capital, desde la fecha de vencimiento del plazo de pago estipulado contractualmente, hasta la fecha de pago efectivo, sobre la base de la variación del “índice general de precios mayoristas”, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, entre los meses últimos anteriores a las fechas mencionadas. En el caso que tales fechas se verifiquen dentro de un mismo mes, la actualización se realizará sobre la base de la variación del referido índice correspondiente al último mes anterior respecto del precedente. Solo se efectuarán ajustes de actualización por períodos superiores a los QUINCE (15) días. Apartado 2º) sobre los saldos actualizados de conformidad al apartado anterior, se liquidará un interés del CINCO POR CIENTO (5%) anual por el periodo en que incurrió mora... Apartado 4º) Una vez pagado el certificado incursa en mora, la Administración tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado...”; es decir que la mora se produce vencido el plazo de quince días para practicar liquidación del saldo adeudado (intereses capitalizados), contados a partir del vencimiento del plazo para pagar el certificado; los certificados en mora se abonaron el 12 de febrero de 2020, 27 de marzo de 2020 y 8 de octubre de 2020, a partir de las fechas antes indicadas, la administración tenía 15 días para calcular y abonar el interés del nuevo capital; conforme lo peticiona por la empresa, el certificado N° 9 de la quinta Redeterminación poseía un remanente o saldo de \$ 78.240,94 al 12 de febrero de 2020, los certificados N° 11 y 11 de la sexta Redeterminación poseían un remanente o saldo de \$ 552.798,28 al 27 de marzo de 2020, los certificados 16 y 17 de la octava Redeterminación poseían un remanente o saldo \$ 109.988,61 al 8 de octubre de 2020; y

Que es por ello que desde los vencimientos expresados por la propia contratista, han pasado más de dos años a la fecha de su presentación (2 años y 4 meses desde el vencimiento acaecido el 8 de octubre de 2020); la obligación de pago de estos intereses, poseen el mismo plazo de prescripción liberatoria que los certificados, es decir, un plazo de dos años. Por ello, considera que la petición de la empresa ha sido esgrimida transcurridos en exceso los plazos previstos y la administración puede oponer al progreso de dicha petición, la defensa de prescripción; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que la presente gestión encuadra en lo prescrito en el Artículo 57º, apartados 1º, 2º y 4º del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º: Rechácese el reclamo efectuado por la empresa COINAR S.R.L. en concepto de los intereses por el pago en mora sobre la 5º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 9, 6º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 10 y N° 11 y 8º Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 16 y N° 17, correspondientes a la obra: “SISTEMA DE PROVISIÓN Y REMODELACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE – HERNANDARIAS- DEPARTAMENTO PARANÁ” por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º: La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, procederá a la notificación fehaciente de lo dispuesto en el Artículo 1º a la firma COINAR S.R.L.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese, y pásese las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2025-3878-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE LEGOFF, CARLOS R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Sábado 20, de Diciembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Adscríbese a prestar servicios en el ámbito de la Dirección de Arquitectura dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná, al agente Carlos Raúl LEGOFF, M.I. Nº 21.491.675, Legajo Nº 160.882, Categoría 5, Técnico "A", personal de la Planta Permanente de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 31.07.25 y hasta el 31.05.26, de conformidad a lo expresado en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad de Paraná, a través del Área correspondiente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3º.-El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al agente a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano. Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
-----------------	---

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	2
--------------------	---

COMUNICADOS.....	3
------------------	---

RESOLUCIONES	3
--------------------	---

CONCURSOS.....	5
----------------	---

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	6
----------------------------------	---

MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	6
-------------------------------	---

CESIÓN DE CUOTAS	6
------------------------	---

CONTRATOS	8
-----------------	---

ASAMBLEAS	10
-----------------	----

SUCESORIOS**CONCORDIA**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodriguez, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "JACOBI, Clara S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. nº6385), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de CLARA JACOBI DNI 05.032.915, fallecida el día 30 de SEPTIEMBRE de 2010; vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente dice: "Concordia, 16 de diciembre de 2025... VISTO:....- RESUELVO: 1...2.- ESTAR a lo dispuesto conforme resolución de fecha 21/08/2025 dictada en "JACOBI, Clara S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº11209) y en consecuencia a) MANDAR a publicar EDICTOS por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten b) DAR intervención al Ministerio Fiscal y c) LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ- Juez.

Correo institucional:jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres(3) veces.-

CONCORDIA, de DICIEMBRE de 2025.

F.C. 04-00069410 3 v./28/01/2026

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "TABORDA, Ramona Nieves S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N°15690/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMONA NIEVES TABORDA, DNI F N° 2.347.475, fallecida el día 15 de Mayo de 2025, vecina que fuera de la localidad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 29 de diciembre de 2025... DECLARO ABIERTO el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de RAMONA NIEVES TABORDA, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 29 de diciembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00069387 3 v./28/01/2026

LICITACIONES**PARANA****COMUNA DE ANTONIO TOMAS**
Licitación Pública N° 01/2026

OBJETO: La Comuna de Antonio Tomas, llama a Licitación Pública para la adquisición de 600 m3 de Broza o Sub base de suelo calcáreo y 1.000 m3 de Piedra de arroyo o Ripio Calcáreo, sin flete. Entregar mercadería en Camino de calzada Arroyo Antonio Tomas, Camino del Medio. Posición geográfica -31,427492; -59,979267.

DESTINO: Caminos rurales, Colonia General Güemes.

FECHA DE APERTURA: Jueves 19 de Febrero de 2026, a las 9:00 horas, en el Salón Comunal de Antonio Tomas, calle principal Guillermo Alemán S/N, Antonio Tomas, Entre Ríos. (CP. 3125).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 25.200.000,00 (PESOS, VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL).

VALOR DEL PLIEGO: Sin Arancel.

SOLICITAR PLIEGOS EN: en el Salón Comunal de Antonio Tomas, calle principal Guillermo Alemán S/N, Antonio Tomas, Entre Ríos. (CP. 3125), y/o por correo electrónico a comunaantoniotomas@gmail.com.

Antonio Tomas, 16 de Enero de 2026, Minchiotti Edgardo, Presidente Comunal Antonio Tomas.

F.C. 04-00069408 3 v./28/01/2026

COMUNICADOS

PARANA

MARCOS ALEJANDRO PÉREZ - Expediente N° 19722/2024- 2422- 2 "La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67º de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. MARCOS ALEJANDRO PÉREZ, D. N. I. N° 34.904.538 - Legajo Personal N°31933, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N°19722/2024 - 2422 - 2 se hace saber a Ud. que se ha procedido a clausurar el Periodo a Prueba dentro de las presente actuaciones y se ponen las mismas a disposición por el plazo de diez (10) días hábiles para que alegue sobre la prueba producida y realice su defensa. La resolución que así lo ordena es su parte pertinente dice: "Paraná, 23 de enero 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: (...) Por lo antes expuesto RESUELVO: 1.- DECLÁRESE la CLAUSURA del Periodo a Prueba en las presentes actuaciones, según Art. 40 y concordantes de la Ordenanza 8082.- 2.- Póngase a disposición el presente Expediente, por el plazo de diez (10) días hábiles para que se alegue sobre la prueba producida y se realice defensa, según Art. 62 y concordantes de la Ordenanza 8082.- 3.-Procédase a NOTIFICAR por edictos Agente Marcos Alejandro PEREZ, D. N. I. N° 34.904.583, Legajo N° 31933 de la resolución recaída en autos, citándose su parte pertinente. -

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS - Grecia N. MONTERO, Instructora Sumariante.

F.C. 04-00069413 3 v./29/01/2026

RESOLUCIONES

PARANA

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA

RESOLUCIÓN N° 3350/25

Acta 854

26 de Diciembre 2025

VISTO: La Resolución 712/89 reglamentaria del sistema jubilatorio de la Caja, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema previsional de la Caja reglamentado centralmente por la referida Resolución 712 es periódicamente monitoreado a través de estudios actuariales, analizando las distintas variables endógenas y exógenas que inciden en su funcionamiento y sustentabilidad.

Que en función de los resultados arrojados por recientes estudios actuariales se concluyó en la conveniencia de efectuar determinados ajustes al sistema respecto a los futuros aportes jubilatorios, con el objeto de garantizar el equilibrio actuarial, hasta tanto eventualmente se verifique una recomposición de ciertas variables exógenas.

Que el asunto ha sido motivo de enriquecedores intercambios de opiniones en sucesivas reuniones de este Directorio, lo que ha permitido una síntesis de las ideas prevalecientes expresadas.

Que se ha tomado como directriz la premisa de que los ajustes al sistema no deben afectar de ninguna manera a los aportes ya realizados e imputados en las trayectorias jubilatorias, pudiendo solo tener por objeto los aportes ingresados a partir de la vigencia de las reformas.

Que en ese marco, las modificaciones analizadas que han logrado consenso mayoritario en el seno de este órgano se refieren a tres cuestiones, saber: los últimos dos tramos de la escala de aportes mínimos anuales obligatorios contenida en el art. 2; los coeficientes de edad de aportes establecidos en el art. 9 y la tabla de acrecentamiento del art. 4.1.

Que el informe técnico actuarial concluye en que los cambios en estudio impactan de manera positiva sobre el equilibrio financiero a largo plazo y sobre los indicadores de solvencia y reserva técnica de la Caja.

Por las razones expuestas, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los Directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17º del Decreto Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

Resolución N° 3350/25

Artículo 1º) Modifíquese con vigencia a partir del 01.01.2026 la primera parte del artículo 2º de la Resolución 712/89, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todo afiliado a esta Caja que posea matrícula habilitada en su respectivo Colegio Profesional deberá realizar el APORTE MINIMO ANUAL OBLIGATORIO considerándose la antigüedad de graduado, de acuerdo con la siguiente escala de aportes:

Categoría “A”: Menos de 1 año de antigüedad.....	20	UMJ
Categoría “B”: Desde 1 año y menos de 2 años de antigüedad.....	28	UMJ
Categoría “C”: Desde 2 años y menos de 3 años de antigüedad.....	37	UMJ
Categoría “D”: Desde 3 años y menos de 4 años de antigüedad.....	48	UMJ
Categoría “E”: Desde 4 años y menos de 6 años de antigüedad.....	58	UMJ
Categoría “F”: Más de 6 años de antigüedad.....	68	UMJ”

Artículo 2º) Modifíquese con vigencia a partir del 01.01.2027 el Artículo 4.1 de la Resolución N° 712/89 sustituyéndose la tabla de acrecentamiento por la siguiente:

edad	Años de aporte por encima de 25																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
60	0,51	0,84	1,05	1,32	1,51	1,70	1,88	2,15	2,33	2,50	2,61	2,68	2,72	2,74	2,75	2,76	2,77	0,00	0,00	0,00
61	1,00	1,20	1,40	1,70	1,90	2,10	2,30	2,60	2,80	3,00	3,12	3,19	3,24	3,26	3,28	3,29	3,29	3,29	0,00	0,00
62	1,70	2,00	2,30	2,60	2,80	3,10	3,40	3,70	3,90	4,20	4,38	4,49	4,55	4,59	4,62	4,63	4,64	4,64	4,65	0,00
63	2,50	2,80	3,10	3,50	3,80	4,10	4,40	4,80	5,10	5,40	5,58	5,69	5,75	5,79	5,82	5,83	5,84	5,84	5,85	5,85
64	3,20	3,50	3,90	4,30	4,70	5,10	5,40	5,80	6,20	6,60	6,84	6,98	7,07	7,12	7,15	7,17	7,18	7,19	7,19	7,20
65	4,00	4,40	4,80	5,30	5,70	6,10	6,50	6,90	7,40	7,80	8,04	8,18	8,27	8,32	8,35	8,37	8,38	8,39	8,39	8,40
66	4,70	5,20	5,70	6,10	6,60	7,10	7,60	8,00	8,50	9,00	9,30	9,48	9,59	9,65	9,69	9,72	9,73	9,74	9,74	9,75
67	5,50	6,00	6,50	7,10	7,60	8,10	8,60	9,20	9,70	10,20	10,50	10,68	10,79	10,85	10,89	10,92	10,93	10,94	10,94	10,95
68	6,20	6,80	7,40	7,90	8,50	9,10	9,70	10,30	10,80	11,40	11,76	11,98	12,11	12,18	12,23	12,26	12,27	12,28	12,29	12,29
69	7,00	7,60	8,20	8,90	9,50	10,10	10,70	11,40	12,00	12,60	12,96	13,18	13,31	13,38	13,43	13,46	13,47	13,48	13,49	13,49
70	7,70	8,40	9,10	9,80	10,50	11,20	11,90	12,60	13,30	14,00	14,42	14,67	14,82	14,91	14,97	15,00	15,02	15,03	15,04	15,04
71	8,25	8,90	9,56	10,23	10,89	11,57	12,24	12,92	13,59	14,27	14,68	14,93	15,07	15,16	15,21	15,24	15,26	15,28	15,28	15,29
72	9,48	10,13	10,80	11,48	12,17	12,86	13,56	14,27	14,98	15,69	16,11	16,37	16,52	16,62	16,67	16,70	16,72	16,74	16,74	16,75
73	10,86	11,51	12,19	12,89	13,60	14,32	15,06	15,80	16,54	17,29	17,74	18,01	18,17	18,27	18,32	18,36	18,38	18,39	18,40	18,40
74	12,42	13,08	13,77	14,49	15,23	15,99	16,76	17,53	18,32	19,11	19,59	19,87	20,04	20,14	20,21	20,24	20,26	20,28	20,29	20,29
75	14,20	14,86	15,57	16,32	17,09	17,89	18,70	19,52	20,35	21,19	21,70	22,00	22,18	22,29	22,36	22,40	22,42	22,44	22,44	22,45
76	16,24	16,90	17,63	18,41	19,22	20,06	20,93	21,80	22,69	23,59	24,13	24,46	24,65	24,77	24,84	24,88	24,91	24,92	24,93	24,94
77	18,58	19,25	20,01	20,83	21,69	22,58	23,50	24,44	25,40	26,37	26,95	27,30	27,51	27,63	27,71	27,76	27,78	27,80	27,81	27,81
78	21,29	21,97	22,76	23,62	24,54	25,50	26,49	27,51	28,54	29,60	30,23	30,61	30,83	30,97	31,05	31,10	31,13	31,15	31,16	31,17
79	24,44	25,14	25,97	26,89	27,87	28,91	29,98	31,09	32,22	33,37	34,07	34,48	34,73	34,88	34,97	35,02	35,06	35,07	35,09	35,09
80	28,12	28,84	29,72	30,71	31,78	32,91	34,09	35,30	36,55	37,82	38,59	39,05	39,32	39,48	39,58	39,64	39,68	39,70	39,71	39,72

Artículo 3º) Modifíquese, con vigencia a partir del 01.01.2026, el Artículo 9 de la Resolución N° 712/89, sustituyéndose la tabla de coeficiente de edad de aportes por la siguiente:

Edad	Coeficiente edad de aporte	Edad	Coeficiente edad de aporte
Hasta 21	385	51	113
22	370	52	108
23	356	53	103
24	341	54	98
25	328	55	94
26	315	56	89
27	303	57	85
28	291	58	81
29	280	59	77
30	268	60	73
31	259	61	70
32	248	62	66
33	238	63	63
34	229	64	59
35	220	65	56
36	211	66	52
37	203	67	49
38	195	68	46
39	187	69	43
40	179	70	40
41	172	71	37
42	165	72	34
43	159	73	32
44	153	74	29
45	146	75	26
46	140	76	24
47	134	77	21
48	129	78	19
49	123	79	18
50	117	80 o más	

Artículo 4º) Elabórese y publíquese el texto actualizado de la Resolución 712/89 en oportunidad y de conformidad al comienzo de la vigencia de cada una de las modificaciones introducidas por la presente.

Artículo 5º) Comuníquese y publíquese.

Alberto D. Maccione, Ing. en Construcciones, presidente.

F.C. 04-00069419 1 v./28/01/2026

CONCURSOS

PARANA

Enersa (Energía de Entre Ríos S. A.)

Concursos de Precios Módulo “A” 2026-0159: “Adquisición de combustible diésel grado 2” 2026-0195: “Cambio de conductores LAT 132 kV DT Paraná I y II”

ENERSA ha llamado a concursar la “Adquisición de combustible diésel grado 2” y el “Cambio de conductores en la Línea de Alta tensión en 132 kV en doble terna Paraná I y II”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0159 podrá efectuarse hasta el 2 de febrero de 2026 inclusive.

La presentación de las ofertas para el Concurso 2026-0195 podrá efectuarse hasta el 10 de febrero de 2026 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén D. Clivio Coordinador de Compras ENERSA.

F.C. 04-00069428 3 v./30/01/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

ESTABLECIMIENTO PUR SANG S. A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

En Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de Julio del año 2025 de la firma "Establecimiento Pur Sang S. A." se ha designado El Directorio con mandato por tres ejercicios. El mismo esta integrado por los siguientes miembros: PRESIDENTE: Leónidas Francisco Anadón, DNI 30.164.524, casado, con domicilio en Alberto Gerchunoff N° 944, Paraná, Entre Ríos.

DIRECTOR SUPLENTE: Florencio Anadón, DNI 31.439.723, casado, con domicilio en Avenida Estrada 2011, Paraná, Entre Ríos.

Firmado digitalmente EN 18/12/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

F.C. 04-00069418 1 v./28/01/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

GUALEGUAYCHU

PROYECTOS S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Por Acta de fecha 01/08/2025 los socios de la sociedad comercial: "PROYECTOS S. R. L. "Los Señores Bourlot, Néstor Conrado, D. N. I. N° 7.886.809, la Sra. Biondi, María Ester, D. N. I. N° 10.467.958, Bourlot Medardo, DNI 26.519.407, Sr. Fausto Bourlot DNI 31.623.521, Bourlot Tirso. DNI 25.173.025, Bourlot, Guillermina, DNI 27.609.381; resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada PROYECTOS S. R. L., por 50 años operando el vencimiento de la sociedad el día 29 de agosto de 2075.

F.C. 04-00069417 1 v./28/01/2026

CESIÓN DE CUOTAS

DIAMANTE

FELLER S.R.L.

Según Resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto:

Razón social: FELLER S.R.L.

CAUSA: Cesión de cuotas sociales. Designación de Gerente

En la ciudad de Crespo, E. Ríos, a los 12/6/2025 comparecen Héctor J. B. MOTTA, DNI 5.948.603, CUIT 23-05948603-9, nacido el 08/02/1944 y Nora T. SCHNEIDER, DNI 5.402.436, CUIL 27-05402436-9, nacida el

01/10/1946, casados en 1^a nupcias, domiciliados en San Martín 670 de Crespo; Helem C. MOTTA, DNI 21.424.574, CUIT 23-21424574-4, nacida el 07/02/1970, divorciada en 2^a nupcias con José Luis Stojkowski, domiciliada en calle Mitre 699, Piso 8 de Paraná; Augusto B. MOTTA, DNI 20.097.594, CUIT 20-20097594-5, nacido el 08/03/1968 y su cónyuge en 1^a nupcias Rosana A. GOTТИG, DNI 23.407.087, CUIT 27-23407087-3, nacida el 28/07/1973, domiciliados en calle Kaehler nº 156 de Crespo; Juan Martín STOJKOWSKI, DNI 43.755.727, CUIL 20-43755727-7, nacido el 01/12/2001, soltero, domiciliado en calle Mitre 699 Piso 8 de Paraná y Katja Lara STOJKOWSKI, DNI 46.519.403, CUIL 27-46519403-6, nacida el 20/02/2005, soltera, domiciliada en Mitre 699 Piso 8 de Paraná; todos los comparecientes argentinos, capaces y de mi conocimiento. Héctor J. B. MOTTA y Nora T. SCHNEIDER,

DICEN: Que por este acto deciden cancelar el usufructo y/o cargo de constituir usufructo, que gravan los siguientes bienes, solicitando se tome razón de esta decisión ante los registros respectivos: 1) Usufructo sobre 4.901 cuotas sociales que le corresponde a Héctor José Bernardo MOTTA en la sociedad FELLER S.R.L, CUIT 30-59737214-7, con domicilio en Ramírez y Belgrano de General Racedo, E. Ríos; contrato social inscripto al número 198 Legajo Social.

ACTO SEGUIDO, Augusto B. MOTTA y Helem C. MOTTA, DICEN: Que han resuelto formalizar un contrato de permuta de bienes, en el que Augusto Bernardo MOTTA, con el asentimiento de su cónyuge CEDE y TRANSFIERE a título de PERMUTA a favor de Helem C. MOTTA, los siguientes bienes: 2.842 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Dos) cuotas sociales que tiene y le corresponde en la Sociedad FELLER S.R.L, CUIT 30-59737214-7, con domicilio en Ramírez y Belgrano de G. Racedo, E. Ríos; contrato social inscripto al número 198 Legajo Social y Actas de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06/07/2007, pasada a Escritura nº 116 del protocolo año 2007 a mi cargo y 11/10/2007, pasada a escritura nº 214 del Protocolo año 2007 a mi cargo, inscriptas al nº 198 Legajo Social; Reunión de Socios Extraordinaria Unánime nº 90 de fecha 20 de julio de 2011, inscripta al nº 198 Legajo Social; Escrituras nº 71 y 72 de fecha 18/07/2012 del esc. Horacio R. Devetter de Donación de Cuotas Sociales con reserva de usufructo; Acta de Reunión de socios Unánime Nº 104 de fecha 03/11/2016 y Acta de Reunión de socios Unánime Nº 105 de fecha 08/02/2017; inscriptas al nº 104008 Legajo Social del Registro Público de Comercio; cuyos testimonios tengo a la vista para este acto y dejo sus copias autenticadas agregadas al margen de la escritura nº 242 de fecha 11/10/2022 de este Protocolo, a mi cargo. Corresponde a un Capital con un valor nominal de \$142.100 que representa el 49% del total. En forma simultánea Helem Cristina MOTTA, cede en forma gratuita en este acto, a favor de: a) Juan Martín STOJKOWSKI la cantidad de 145 cuotas sociales que tiene y le corresponde en la Sociedad FELLER S.R.L, CUIT 30-59737214-7, que representa un 2,5% del capital social total. Y b) de Katja Lara STOJKOWSKI, la cantidad de 145 cuotas sociales que tiene y le corresponde en la Sociedad FELLER S.R.L, CUIT 30-59737214-7, que representa un 2,5% del capital social total. Al hacerle tradición legal, la DONANTE desiste, quita y se aparta de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión, que sobre las Cuotas Sociales donadas en este acto tenía y las TRANSFIERE a los DONATARIOS, para que ejerzan su titularidad y para que dispongan de ellas como únicos y legítimos dueños. La parte donataria, ACEPTE la donación y agradece la misma. PARTICIPACION SOCIAL: A partir de la firma del presente contrato, de acuerdo al Capital Social de FELLER S.R.L. que en su valor nominal asciende a un total de \$290.000. (Pesos Doscientos Noventa Mil) dividido en 5.800 (Cinco Mil Ochocientas) cuotas sociales de \$50 (Pesos Cincuenta) cada una, queda conformada de la siguiente manera: SOCIOS: a) Helem Cristina MOTTA 5.510 (Cinco mil Quinientos Diez) cuotas sociales. Capital \$275.500, equivalentes al 95 % del capital total. b) Juan Martín STOJKOWSKI 145 (Ciento Cuarenta y Cinco) cuotas sociales. Capital \$7250 equivalentes al 2,5% del capital total. c) Katja Lara STOJKOWSKI 145 (Ciento Cuarenta y Cinco) cuotas sociales. Capital \$ 7250 equivalentes al 2,5% del capital total. LE CORRESPONDE Augusto Bernardo MOTTA, las cuotas cedidas y como bien propio por: a) donación de 2.668 cuotas sociales que representa un 46% del total del capital social, que le realizara Héctor José Bernardo Motta, quien se reservó el usufructo vitalicio, en fecha 18 de julio de 2012 según escritura autorizada por el Escribano Horacio Reynaldo Devetter.- Y b) por compra que realizara, siendo soltero, a Aurelio Feller y Teresita Jesús Feresini de Feller, en la cantidad de 174 cuotas sociales que representa un 3% del total del capital social, en fecha 8 de octubre de 1.993 contrato de cesión de cuotas, debidamente certificado, inscripto el 31 de enero de 1994 al nº 198 Legajo Social de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.- RENUNCIA A LA GERENCIA: En virtud a la transferencia de cuotas otorgada, el señor Augusto Bernardo MOTTA,

expresa y notifica formalmente su RENUNCIA a la gerencia en la firma FELLER SRL, solicitando se tome razón ante el registro respectivo.- MODIFICACION CONTRATO SOCIAL: Asimismo, las partes intervenientes en esta escritura, Helem C. MOTTA, Juan Martín STOJKOWSKI y Katja Lara STOJKOWSKI, titulares del ciento por ciento del capital social acuerdan modificar la Cláusula Quinta del estatuto social de FELLER S.R.L., el que quedará redactado de la siguiente forma: "QUINTA: ADMINISTRACION Y DIRECCIÓN: La dirección y administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por la socia Helem Cristina MOTTA, DNI 21.424.574, en su carácter de socia gerente. Asimismo, por reunión de socios se podrá decidir su remoción como también la designación de un nuevo gerente, para lo cual será necesario contar con el voto favorable de la mayoría de capital.- El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, pudiendo actuar ampliamente en todos los actos del objeto social, pudiendo adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, gravarlos con derechos reales, otorgar poderes generales o especiales, suscribir endeudamientos extraordinarios, emitir cheques de la sociedad, girados contra los bancos en que opere la sociedad, efectuar todo acto bancario administrativo, actos que fueren necesarios para la gestión corriente de la sociedad y efectuar operaciones de prefinanciación de exportaciones en moneda extranjera".- Esta modificación se aprueba por unanimidad. Los otorgantes autorizan expresamente a los doctores Pablo Andrés Soskin y/o María Alejandra Folmer, a tramitar la inscripción de esta permuta y donación ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y/o demás organismos que sean menester.

Firmado digitalmente 26/01/2026 - Jeremías Ignacio Sabbatini - Escribano Adsc. – Departamento Registro Público.

F.C. 04-00069426 1 v./28/01/2026

CONTRATOS

PARANA

WB ARIDOS y LOGISTICA S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación en el Boletín Oficial del siguiente edicto:

CONSTITUCION: Paraná, Provincia de Entre Ríos, 17 días del mes de octubre de 2.025.

SOCIO: NICOLAS JOSE BIGOT D.N.I. N°34.299.742 CUIT N° 20-34299742-3, nacido el día 10 de febrero de 1.989, estado civil divorciado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Villa Fontana S/N°, Zona Rural, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

DENOMINACIÓN: "WB ARIDOS y LOGISTICA S.A.S", con sede social en Villa Fontana S/N°, Zona Rural, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos 31°54'26.4" S 60°28'12.6" W.

DURACIÓN: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, la actividad de Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

CAPITAL SOCIAL: El capital es de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00) representado por dos mil (2.000) acciones, de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

SUSCRIPCION: NICOLAS JOSE BIGOT suscribe dos mil (2.000) acciones por un total de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000,00)

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La representación y uso de la firma social estará a cargo del Señor NICOLAS JOSE BIGOT, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a éste la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

FISCALIZACION: La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 Ley 19.550

EJERCICIO SOCIAL: Cierre el día 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente 26/01/2026 - Jeremías Ignacio Sabbatini - Escribano Adsc. – Departamento Registro Público.

F.C. 04-00069421 1 v./28/01/2026

LILIT S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Constitución de fecha 03/10/2025. Socios: 1) ROMAN EPELBAUM, DNI N° 23865181, CUIT N° 20-23865181-7 nacida el 17/03/1974, estado civil casado, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en Avda. Alameda de la Federación 421 piso 11, de la localidad de Paraná Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. 2) FRANCISCA EPELBAUM DNI N° 46150221, CUIT N° 27-46150221-6 nacida el 06/09/2004, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión estudiante, con domicilio real Cervantes 625 de la localidad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos. Denominación: "LILIT S.A.S." Sede: calle Don Bosco 2.672, ciudad Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Duración: 50 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: GASTRONOMICO: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN COMERCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a la distribución, representación, consignación, comisión, importación, exportación, comercialización mayorista y minorista de toda clase de bienes y mercaderías, tanto nacionales como extranjeras. Podrá actuar como distribuidora exclusiva o no exclusiva de marcas, productos o servicios de terceros, realizar actividades de representación de firmas nacionales o extranjeras, establecer relaciones de agencia, comisión o mandato. Asimismo, podrá desarrollar toda otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con la distribución, intermediación, representación y comercialización de bienes y servicios en el país y en el exterior. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: el capital social es de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), representado por Cuatro Mil (4.000) acciones, de pesos (\$500) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) ROMAN EPELBAUM suscribe la cantidad de tres mil doscientos (3.200) acciones, por un total de pesos un millón seiscientos mil (\$1.600.000). 2) FRANCISCA EPELBAUM suscribe la cantidad de ochocientos (800) acciones, por un total de pesos cuatrocientos mil (\$400.000).

Administración: Administradora titular: BASSI MARIELA CLAUDIA ANTONIA, DNI N° 20.882.421, CUIT N° 27-20882421-5. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. Administrador suplente: ROMAN EPELBAUM, DNI N° 23.865.181, CUIT N° 20-23865181-7. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado. Representación: la representación legal y uso de firma social, estará a cargo BASSI MARIELA CLAUDIA ANTONIA, D.N.I. N° 20882421. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social: el ejercicio social cierra el día 30 de JUNIO de cada año.

Firmado digitalmente – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Público.

F.C. 04-00069425 1 v./28/01/2026

ASAMBLEAS**PARANA****MERCADO CONCENTRADOR “EL CHARRUA”****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos y Artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los Señores Accionistas del MERCADO CONCENTRADOR “EL CHARRUA” Sociedad Anónima, a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en primera convocatoria para el día 18 de febrero de 2026, a las 09:00 horas en su Sede Social de Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 12 de los Estatutos y Artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Constitución de la Asamblea.
2. Designación de dos Accionistas, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, demás Estados Básicos, Información Complementaria, Informe del Consejo de Vigilancia e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico Nº 31 cerrado el día 30 de septiembre de 2025.
4. Consideración del resultado del Ejercicio Económico Nº 31 y asignación de los mismos al cierre del período.
5. Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la ley Nº 19550 correspondiente al Trigésimo Primer Ejercicio Económico cerrado el día 30 de septiembre de 2025.
6. Informe sobre Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia por el Ejercicio Económico 2024/2025 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.
7. Designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para integrar el Directorio y elección de tres Directores Suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos.
8. Constitución de Garantía de Directores para cumplimiento de sus obligaciones, determinación de clase y monto de las mismas.
9. Designación de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para integrar el Consejo de Vigilancia y elección de tres Consejeros suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos
10. Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio Económico 2025/2026.

EL DIRECTORIO

Humberto Román BRANDOLIN, Presidente.

PARANÁ (Entre Ríos), Enero de 2026.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas que hasta el día 10 de febrero de 2026, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

F.C. 04-00069409 5 v./30/01/2026

LA PAZ**ASOCIACION CIVIL DE BOMBEROS DE ALCARAZ**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Alcaraz convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, acto que tendrá lugar el dia 26 de Febrero del corriente año, primer llamado a las 20:00 horas, y segundo llamado a las 21:00 hs, en el Cuartel De Bomberos ubicado en calle Santa Fe de esta localidad. En la mencionada Asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N° 5, cerrados el 31 de Diciembre de 2024.

La Asamblea se constituirá con la Presencia de la mitad más uno de los asociados al día con las cuotas Sociales en primera cita y una hora más tarde con el número de socios presentes. Toda la documentación a considerar en la Asamblea convocada, tal como lo establece el estatuto se encuentra exhibida en nuestra Sede Social donde funciona el Cuartel De Bomberos Voluntarios para todos nuestros Asociados.

PRESIDENTE: CESAR FABIAN HASENAUER.

F.C. 04-00069405 3 v./28/01/2026



Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boles

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello



¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 386000100100062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805



BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta



Descarga Digital QR